



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520220020500.**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT No. 901.239.411-1.**

**DEMANDADO: HERNANDO JAIME NORIEGA GAMARRA C.C. No. 72.147.130.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 05 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO el día 11 de mayo de 2022, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendado el día 05 de mayo de 2022, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advierte que no fue subsanada en debida forma puesto que en el auto que inadmitió la demanda se citó el siguiente yerro: *“En los anexos de la demanda NO se evidencia la continuidad de la cadena de endoso en la cual este la aceptación por parte del endosatario, de conformidad con el artículo 661 del Código de Comercio.”*

El apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación no se manifestó respecto al yerro citado, centró la subsanación de la demanda respecto a los siguientes defectos señalados en el auto inadmisorio: *“Aporto poder especial para iniciar proceso ejecutivo contra el señor HERNANDO JAIME NORIEGA GAMARRA, conferido mediante mensaje de datos cumpliendo con los requisitos de ley.”*, *“Se envía copia de mensaje de datos indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, *“Me permito aportar copia de solicitud de crédito del Sr. HERNANDO JAIME NORIEGA GAMARRA, donde nos suministra sus datos personales”*

Se solicitó al apoderado de la parte demandante, cumpliera con lo establecido en el artículo 661 del Código de Comercio: **“Legitimación del tenedor de un título a la orden: Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida”**. Por tal razón, se debía acreditar la continuidad de la cadena de endoso, con la aceptación por parte del endosatario, como se puede observar, en el título solo consta el endoso a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S, pero no su aceptación, interrumpiendo de esta manera la cadena de endoso.

  
DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, con C.C. 8.723.292,  
surta en obra en nombre y representación de  
VIVA HOME S.A.S. antes CREDI FASHION S.A.S.  
Nit 900 243 873-4, en calidad de representante legal,  
Endoso el presente título en propiedad, a favor de  
VIVA TU CREDITO S.A.S con Nit. 901.239.411-1

Teniendo de presente lo anterior, considera esta Agencia Judicial que no es viable acceder a la solicitud de admitir la demanda ejecutiva, toda vez que existe una omisión por parte del apoderado de la demandante,

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

a la hora de aportar el endoso en propiedad, por cuanto no se allegó la aceptación del mismo por parte de VIVA TU CREDITO S.A.S.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 05 de mayo de 2022; **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de pertenencia instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ.-**

Y.H.S

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, Junio 01 de 2022 .  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 83

LISSETH AYUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA